

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN:

001-CCE-PLE-2021 Deléguese al Presidente/a de la Corte Constitucional la facultad de conocer, aprobar, reformar y derogar los reglamentos y normativa administrativa interna de la Corte Constitucional, conservado como atribución exclusiva del Pleno la interpretación de las normas administrativas internas	2
---	----------

SALA DE ADMISIÓN:

CAUSAS:

4-21-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.- Legitimado Activo: Andrés David Arauz Galarza	5
5-21-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.- Legitimados Activos: Zaida Rovira Jurado, Harold Burbano Villareal y Alexandra Almeida Unda.....	7



RESOLUCIÓN No. 001-CCE-PLE-2021

Quito, D.M, 20 de enero de 2021

RESOLUCIÓN No. 001-CCE-PLE-2021

DELEGACIÓN APROBACIÓN DE NORMAS ADMINISTRATIVAS

EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
- Que,** la Norma Suprema, en su artículo 429 crea y establece a la Corte Constitucional como el máximo organismo de control, interpretación y administración de justicia constitucional indicando que *“(...) Es un órgano autónomo e independiente de los demás órganos del poder público, tiene jurisdicción nacional y tendrá su sede en la ciudad de Quito”*;
- Que,** artículo 430 *ibídem*, prescribe: *“La Corte Constitucional gozará de autonomía administrativa y financiera. La ley determinará su organización, funcionamiento y los procedimientos para el cumplimiento de sus atribuciones”*;
- Que,** los numerales 8 y 10 del artículo 191 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional le confiere al Pleno de la Corte las atribuciones de: *“(...) Expedir, interpretar y modificar a través de resoluciones los reglamentos internos necesarios para el funcionamiento de la Corte Constitucional”* y *“(...) 10. Las demás que establezca la ley y los reglamentos internos y las demás no atribuidas a los demás órganos.”*;
- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado prescribe como una de las atribuciones y obligaciones de las máximas autoridades institucionales: *“(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 130 del Código Orgánico Administrativo prevé que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”*;

Que, los literales i) y s) del subnumeral 1.1.1 del numeral 1 del artículo 10 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corte Constitucional, establece como atribuciones y responsabilidades del Pleno de la Corte Constitucional el “(...) *Expedir, interpretar y modificar los reglamentos internos y demás instrumentos necesarios para el funcionamiento de la Corte Constitucional (...)* y, “(...) *Las demás que establezca la ley, los reglamentos internos y las demás no atribuidas a los demás órganos de la Corte Constitucional*”;

Que, en sesión ordinaria del Pleno de la Corte Constitucional, efectuada el 20 de enero de 2021, se conoció la propuesta de presidencia, con sustento en el criterio técnico de la Secretaría de Gestión Institucional, para que, a efectos de agilizar el conocimiento, aprobación, modificación o derogatoria de las normas administrativas internas de la Corte Constitucional, se delegue estas atribuciones al Presidente/a del Organismo;

Que, el Pleno de la Corte Constitucional requiere delegar alguna de sus facultades administrativas para mayor celeridad y eficiencia de los procesos internos del Organismo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR al Presidente/a de la Corte Constitucional la facultad de conocer, aprobar, reformar y derogar los reglamentos y normativa administrativa interna de la Corte Constitucional, conservado como atribución exclusiva del Pleno la interpretación de las normas administrativas internas de la Corte Constitucional.

Artículo 2.- DISPONER que de manera semestral se informe al Pleno de las normas administrativas internas de la Corte Constitucional que hayan sido emitidas, reformadas o derogadas.

Artículo 3.- ENCARGAR al Presidente/a de la Corte Constitucional la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 4.- DISPONER que la presente resolución entre en vigencia desde su suscripción, y permanezca vigente hasta su expresa derogatoria, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS HERNAN
BOLIVAR SALGADO
PESANTES**

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que la Resolución que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes, en sesión ordinaria de miércoles 20 de enero de 2021.- Lo certifico.

CYNTHIA
PAULINA
SALTOS
CISNEROS



Firmado
digitalmente
por CYNTHIA
PAULINA
SALTOS
CISNEROS

Dra. Paulina Saltos Cisneros
SECRETARIA GENERAL (S)



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 4-21-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 4 de marzo de 2021 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos

LEGITIMADO ACTIVO: Andrés David Arauz Galarza

CASILLA JUDICIAL: 87

CORREO ELECTRÓNICO: javi.freire13@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Johana Pesantez Benítez, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República; e, Iñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos: 76, numeral 7 literal I); 82; 226; 313; 315 y 316; de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicita:

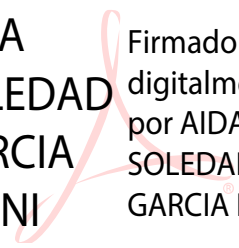
Se declare la inconstitucionalidad de los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo 1094, suscrito en la ciudad de Guayaquil, el 10 de junio de 2020 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 244 del 13 de julio del 2020.

De igual manera el accionante solicita la suspensión provisional de la norma acusada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.-

AIDA
SOLEDAD
GARCIA
BERNI



Firmado
digitalmente
por AIDA
SOLEDAD
GARCIA BERNI

Dra. Aída García Berni

SECRETARIA GENERAL



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 5-21-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 9 de marzo de 2021 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos

LEGITIMADOS ACTIVOS: Zaida Rovira Jurado, Harold Burbano Villarreal y Alexandra Almeida Unda.

CORREOS ELECTRÓNICOS: freddy.carrion@dpe.gob.ec; zaida.rovira@dpe.gob.ec; harold.burbano@dpe.gob.ec; alexandra.almeida@dpe.gob.ec; cesar.perez@dpe.gob.ec; silvia.pozo@dpe.gob.ec; mery.tadeo@dpe.gob.ec.

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidencia de la República, Ministerio de Trabajo, Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria y Procuraduría General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 11 numerales 2, 4 y 7, 66 numerales 2, 4 y 13, 283, 311 y 319 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Las accionantes solicitan que se declare la inconstitucionalidad de los artículos 1 y 2 del Acuerdo Interinstitucional Nro. MDT-IEPS-2020-00001, y en razón de que la inconstitucionalidad de dichos artículos acarrearía la ilegitimidad e ilegalidad en la aplicación de los subsecuentes articulados, solicitan que la declaratoria de inconstitucionalidad sea sobre la totalidad del referido Acuerdo Interinstitucional.

De igual manera el accionante solicita la suspensión provisional de la norma acusada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- 24 de marzo del 2021.

AIDA
SOLEDAD
GARCIA
BERNI



Firmado
digitalmente
por AIDA
SOLEDAD
GARCIA BERNI

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.